Ley No. 44-97 que concede una pensión mensual del Estado al Doctor Juan Enrique Kunhart Oleaga.

(G. O. No. 9947, del 15 de febrero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No.44-97

CONSIDERANDO: Que el Estado protege a los servidores públicos que, por un período determinado, han servido en la administración pública y carecen de seguridad social;

CONSIDERANDO: Que el doctor Juan Enrique Kunhardt Oleaga se inició en el año 1937 como practicante médico del Hospital San Vicente de Paul, y desde el año 1947 hasta el 1986 dirigió varios hospitales del Estado, y culminó su carrera en el servicio público como Gobernador Civil de Montecristi desde el 1986 hasta el 1996, con rango de Secretario de Estado;

CONSIDERANDO: Que el doctor Kunhardt Oleaga hizo honor al juramento hipocrático en el ejercicio de la medicina, por lo cual se le tiene como un profesional altruista, con vocación filantrópica, consagrándose a servirle a los más necesitados de la región del noroeste del país;

CONSIDERANDO: Que el doctor Kunhardt Oleaga tiene 78 años de edad y de ellos dedicó 58 al servicio ejemplar como médico en la administración pública, y se encuentra inhabilitado para el trabajo productivo.

VISTA la Ley 379 del 10 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual de ocho mil pesos (RD$8,000.00) en favor del doctor Juan Enrique Kunhardt Oleaga.

Art. 2.- La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos noventiséis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández